INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Noviembre 2 de 2021	Numero de contrato:	CD-45-2021-2246
Nombres y apellidos del contratista:	Tatiana Paola Acosta Orozco		
Fecha de inicio contrato:	13-04-2021	Fecha de finalización contrato:	31-12-2021
Periodo del informe:	*Séptimo informe a 31 de octubre de 2021.*	Informe número:	7
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso.	Se recibieron los documentos correspondientes a las acciones de tutela y sus anexos, así como los poderes correspondientes, vía e-mail, que se relacionan a continuación, a las cuales se les impartió el trámite correspondiente en los términos establecidos: 1. Radicación: 08001-40-53-004-2021-00633-00 Juzgado: Cuarto Civil Municipal Oral Barranquilla. Accionante: Pablo Cesar Forero Romero. Accionada: Dirección de Tránsito y Transporte de Barranquilla; Secretaría de Hacienda de Barranquilla; Área Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barranquilla. 2. Radicación: 2021-00637 Juzgado: Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla Accionante: Mery del Carmen Morales de Salcedo Accionada: Alcaldía Distrital De Barranquilla – Secretaria De Hacienda. 3. Radicación: 08001405300520210063100 Juzgado: Quinto Civil Municipal de Barranquilla. Accionante: Alex de Jesús Muñoz Ahumada

	Accionada: Alcaldía de Barranquilla – Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. 4. Radicación: 08001-40-53-004-2021-00654-00 Juzgado: Cuarto Civil Oral de Barranquilla. Accionante: Brayan Andrés Manjarres Accionada: Alcaldía de Barranquilla – Gobernación del Atlántico. 5. Radicación: 080014053014-2021-00638 Juzgado: Catorce Civil Municipal de Barranquilla. Accionante: Candelaria Mercedes Molina Hernández Accionada: Alcaldía Distrital de Barranquilla. 6. Radicación: 08001418900920210066801 Juzgado: Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla Accionante: Juan Carlos Zuluaga Gómez Accionada: Alcaldía Distrital de Barranquilla. 7. Radicación: 08001-4189-012-2021-00883-00 Juzgado: Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Accionante: Édison Jesús Movilla Caro. Accionada: Alcaldía de Barranquilla - Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.	1. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08001-40-53-004-2021-00633-00, del Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral de Barranquilla, con los argumentos de Defensa de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que Secretaría de Hacienda Distrital no es quien debe dar cumplimiento directo a la solicitud de los Actos Administrativos de la acción de cobro de comparendo por infracción a las normas de tránsito, puesto que esta función reside en cabeza de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, lo anterior de conformidad con el Decreto Decreto 801 de 2020. En la presente acción se profirió Sentencia de primera instancia de fecha 26 de octubre de 2021, mediante la cual se decidió DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por el accionante. 2. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 2021-00637, del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, con los argumentos de Defensa de Improcedencia de la

	Acción de Tutela por cuanto no ha vencido el término para resolver de fondo la solicitud, toda vez que el Decreto 491 de 2020, en su Artículo 5, estableció la ampliación de términos con el fin de atender las distintas peticiones que se presentaran, treinta (30). En la presente acción se profirió Sentencia de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2021, mediante la cual se decidió Negar la acción de tutela promovida por el accionante. 3. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08001405300520210063100, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, con los argumentos de Defensa de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que el Alcalde Distrital no es quien debe dar cumplimiento directo a la solicitud de los Actos Administrativos de la acción de cobro de comparendo por infracción a las normas de tránsito, puesto que esta función reside en cabeza de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, lo anterior de conformidad con el Decreto Decreto 801 de 2020. En la presente acción se profirió Sentencia de primera instancia de fecha 28 de octubre de 2021, mediante la cual se decidió DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por el accionante. 4. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08001-40-53-004-2021-00654-00, del Juzgado Cuarto Civil Oral de Barranquilla, con los argumentos de Defensa de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que el Alcalde Distrital no es quien debe dar cumplimiento directo a la solicitud de los Actos Administrativos de la acción de cobro de impuestos y de comparendo por infracción a las normas de tránsito, puesto que esta función reside en cabeza de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, lo anterior de conformidad con el Decreto Decreto 801 de 2020. 5. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 080014053014-2021-00638, Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla, con los argumentos de Defensa de Carencia de presupuestos jurídicos de procedibilidad para Tutelas en cumplimiento de sentencia judicial, toda vez que en el presente caso no cumple con los requisitos de procedibilidad jurisprudenciales

	establecidos por la Corte para que pueda garantizarse, ampararse o protegerse un derecho fundamental en cumplimiento de una sentencia judicial; así como el argumento de Carencia actual del objeto por Hecho Superado, puesto que las pretensiones de la tutela a obtener una respuesta a la petición incoada, ya había sido superada, pues se le dio respuesta de fondo al peticionario mediante oficio QUILLA-21-252239 de fecha 15 de octubre de 2021. 6. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08001418900920210066801, del Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, con los argumentos de Defensa de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que el Alcalde Distrital no es quien debe dar cumplimiento directo a la solicitud de los Actos Administrativos de la acción de cobro de comparendo por infracción a las normas de tránsito, puesto que esta función reside en cabeza de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, lo anterior de conformidad con el Decreto Decreto 801 de 2020. 7. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08001-4189-012-2021-00883-00, del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con los argumentos de Defensa de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que Secretaría de Hacienda Distrital no es quien debe dar cumplimiento directo a la solicitud de los Actos Administrativos de la acción de cobro de comparendo por infracción a las normas de tránsito, puesto que esta función reside en cabeza de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, lo anterior de conformidad con el Decreto Decreto 801 de 2020.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,

TATIANA PAOLA ACOSTA OROZCO
C.C. 1.044.390.906
Contratista